

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 59
DICIEMBRE 10 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	150012333000 20200208101	OLGA STELLA MEDINA ROJAS C/ CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS	AUTO <u>VER</u>	2ª Inst. Confirma parcialmente CASO: La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala Primera de Decisión, que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Se confirma parcialmente el auto del 22 de septiembre de 2020, en cuanto al rechazo de la demanda por caducidad respecto del acta de escrutinio contenida en el Formulario E-26 CON del 4 de noviembre de 2019, toda vez que, el libelo fue presentado contra este acto por fuera del término de treinta (30) días de que trata el artículo 164, numeral 2º, literal a) de la Ley 1437 de 2011 y ordena al tribunal de instancia proveer sobre la admisibilidad de la Resolución No. 017 de 7 de mayo de 2020.
2.	680012333000 20190090901	JAIRO RIVERA CALA Y OTRO C/ JUAN SEBASTIÁN MORALES FORERO COMO CONCEJAL DE GIRÓN — SANTANDER	FALLO <u>VER</u>	2a. Inst. Confirma la que accedió a las pretensiones. CASO: El demandante alega que el concejal elegido está incurso en la causal de nulidad de que trata el artículo 43, numeral 4º de la Ley 136 de 1994, por cuanto el hermano del servidor popular ejerció autoridad civil en el mismo municipio. La sala confirma la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones, habida cuenta que se acreditó que el familiar del concejal ejerció autoridad civil en calidad de Defensor del Espacio Público.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	540012333000 20190014501	YULIETH CAROLINA BERNAL SALAS C/ MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA – RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA	FALLO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: La demandante considera que la designación del rector del ISER incurrió en la causal de nulidad de infracción de norma superior por cuanto en la sesión del Consejo Directivo en la que fue elegido el demandado, participó como representante de los estudiantes quien, para entonces, había perdido tal calidad La sala confirma la providencia de primera instancia citada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó las pretensiones de nulidad, por cuanto si bien se acreditó la alegada infracción de la norma, esto es, que el referido representante había perdido la calidad de estudiante, lo cierto es que es que del acervo probatorio no quedó demostrado que dicho voto se hubiera emitido por el demandado, de manera que no se acreditó que la irregularidad tuviera incidencia en la elección. A.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
4.	520012333000 20200001502	JAIME HERNÁN REVELO CHACÓN C/ LUIS RAMÓN BERMÚDEZ VARGAS CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE IPIALES, PERÍODO 2020—2023	FALLO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de 5 de agosto de 2020, por medio de la cual, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño accedió a la nulidad del acto de elección del señor Luis Ramón Bermúdez Vargas, como concejal del Municipio de Ipiales, período 2020-2023. La sala considera que procede confirmar la decisión por cuanto está acreditado que, reexaminados los audios de grabación, los testimonios practicados, y las demás pruebas que obran en el expediente, no existe duda de que obra en el plenario un amplio y suficiente acervo probatorio para concluir que el demandado Luis Ramón Bermúdez Vargas, incurrió en la prohibición de la doble militancia prevista en el artículo 107 de la Carta y 2º de ley 1475 de 2011.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	110010328000 20200008700	DIEGO ALEXANDER	AUTO VER	Unificación de Jurisprudencia. No avoca conocimiento. CASO: Los demandantes solicitan se avoque conocimiento del caso objeto de controversia con el fin de que unifique jurisprudencia. La sala no avoca

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ANGULO MARÍNEZ Y OTROS C/ ACTO DE ELECCIÓN DE ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONES CABEZAS COMO ALCALDE DE MAGÜÍ PAYÁN — NARIÑO		conocimiento del asunto, habida cuenta que no se cumplen los requisitos legales preceptuados en el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011.
6.	130012333000 20200052901	OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO C/ ACTA DEL 14 DE JULIO DE 2020 DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, EN EL CUAL SE ELIGIÓ COMO CONTRALOR DISTRITAL AL SEÑOR HÉCTOR RODOLFO CONSUEGRA SALINAS	AUTO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra el auto del 29 de julio del año en curso, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Bolívar decretó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado en este proceso. La sala concluye que en este caso no es posible el estudio para la confirmación o revocatoria del decreto de la medida cautelar, toda vez que el acto cuestionado no se encuentra surtiendo efectos jurídicos pues perdió su fuerza ejecutoria, en virtud de la renuncia presentada y aceptada al cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, por lo que carece de objeto la cautela pretendida. En tal virtud se declara la carencia actual de objeto, por sustracción de materia, frente a la solicitud de revocatoria de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor Héctor Rodolfo Consuegra Salinas del cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias. A.V. De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
7.	190012333000 20190036801	CARLOS HERNÁN OLIVEROS GONZÁLEZ C/ ACTO QUE	FALLO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión del Tribunal Administrativo del Cauca, que declaró la nulidad del acto de elección del señor Oyther Manuel Candelo Riascos, como concejal del Municipio de Popayán para el periodo 2020-2023, por considerar que incurrió en doble militancia en la modalidad de apoyo. La sala confirma la decisión de primera instancia al considerar que la autorización otorgada por el Partido de la U para secundar otros candidatos no exonera al

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR OYTHER MANUEL CANDELO RIASCOS COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA, PERÍODO 2020—2023		demandado de incurrir en doble militancia y al ser un acto privado no tiene la entidad de generar confianza legítima; aunado a esto, se encontró que la objeción de conciencia no se limitó a proteger su derecho a disentir, sino que permitió proceder en contra de normas superiores. Finalmente, se establecieron los elementos estructuradores de la nulidad electoral por doble militancia, habida cuenta que, el demandado apoyó a otro candidato (coalición Partido Verde – Colombia Renaciente) a pesar que el Partido de la U tenía una candidata propia a la alcaldía de Popayán.
8.	110010328000 20200004900	YALILE GARCÍA CALLE C/ ACTO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS POR EL HECHO VICTIMIZANTE DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PERÍODO 2019—2021	FALLO VER	Única Inst. Niega las pretensiones de la demanda. CASO: La demandante alega dos irregularidades: i) no se llevó a cabo segunda votación frente al empate que surgió al elegirse a los representantes de la mesa y, ii) no se eligieron suplentes uno por cada representante. La sala niega las pretensiones al concluir que las censuras no tienen asidero en las normas que rigen la elección de las referidas autoridades.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010328000 20180008100	JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Y OTROS C/ SENADORES DE LA REPÚBLICA, PERÍODO 2018—2022	FALLO	Aplazado

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	150012333000 20190058801	JUAN FRANCISCO RIAÑO BORDA C/ WILLIAM RODOLFO MESA AVELLA - DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2020—2023	FALLO	Improbado pasa al despacho del doctor Luis Alberto Álvarez Parra

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200471000	LUIS FELIPE PALOMEQUE TORRES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F Y OTROS	FALLO VER	TvsActo y PJ1ª Inst. Declara improcedencia y niega CASO: Se cuestionó el Oficio No. 005571 de 3 de noviembre de 2015, a través del cual la Procuraduría General de la Nación negó el reconocimiento de la prima de servicios del año 2014, y las providencias de 10 de marzo de 2017 y 8 de mayo de 2020 proferidas por Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", respectivamente, al decidir rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento que promovió para obtener la nulidad del mencionado oficio, por no haberse subsanado en término acreditando el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. La sala (i) declara improcedente frente al acto administrativo por no superar el requisito de la subsidiariedad y, (ii) niega defecto fáctico, ya que, pese a la falta de pronunciamiento de la autoridad judicial accionada en el auto de 8 de mayo de 2020 sobre el memorando que comunica fechas de pago de la prima de servicios, esta situación no tiene la entidad suficiente para cambiar la decisión adoptada por el cuerpo colegiado.
12.	110010315000 20200411301	SAMIR ANTONIO MORELO ESPITIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	FALLO VER	TvsPJ2ª Inst. Modifica improcedencia para declarar falta de legitimación en la causa por activa y confirma negativa debido proceso CASO: La parte actora cuestionó al Tribunal Administrativo de Sucre por: (i) resolver la solicitud de retiro de la demanda de nulidad electoral incoada por otra persona, pese a que el demandante había manifestado el desistimiento de dicho retiro; y (ii) por no resolver lo concerniente a su petición de coadyuvancia. El proyecto modifica la improcedencia de la acción respecto del primer argumento, para, en su lugar, declarar la falta de legitimación en la causa por activa por no ser el titular de los derechos reclamados; y (ii) confirma la negativa frente al último reparo, luego de concluir que al no haberse trabado la litis, por cuanto mediaba la solicitud de retiro de la demanda, no había lugar a pronunciamiento alguno en cuanto a la coadyuvancia que resulta ser asunto accesorio a la actuación de una de las partes.
13.	170012333000 20200027301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALES – COOTAXIM C/ DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Modificar para, en su lugar, negar y declarar la carencia actual de objeto. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión, por un lado, a la falta de respuesta de algunas de las entidades accionadas y, por otra parte, a las contestaciones evasivas que algunas de ellas le brindaron respecto de la petición de 11 de agosto de 2020. La sala advierte que frente a las entidades accionadas no se acreditó la vulneración del derecho de petición y en relación con Infimanizales y el Ministerio de Transporte se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que dieron respuesta a la petición de la parte actora luego de la presentación de la acción de tutela.
14.	110010315000 20200437700	CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ	FALLO VER	TdeFondo1ª Inst. Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión de la falta de respuesta a la petición que elevó el 11 de agosto de 2020 a Sección Tercera del Consejo de Estado, para que se resolviera el incidente de regulación de honorarios que presentó dentro de un proceso

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DUARTE C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C		de reparación directa. La sala advierte que, el asunto no puede resolverse desde el derecho de petición sino desde de la mora judicial, la cual no se configura, toda vez que la autoridad judicial ha sido diligente y su comportamiento no es atribuible a una omisión en el cumplimiento de sus funciones.
15.	110010315000 20200468700	MARIA DOLORES SEGURA ÁLVAREZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ1ª Inst. Declara improcedencia y niega. CASO: En tutela se cuestionó el auto proferido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, que confirmó la providencia dictada por el Tribunal Administrativo del Huila, que declaró probada la excepción de ineptitud de la demanda en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el pago de la pensión gracia. Según la tutelante el auto censurado incurrió en defecto fáctico y sustantivo. La sala la declara la improcedencia respecto de los cargos de ii) falta de apreciación de la constancia de ejecutoria del acto administrativo que negó la reclamación pensional, y iii) la indebida valoración del aviso sin fecha de expedición, en tanto que la accionante no puso en conocimiento de la autoridad demandada, en la instancia correspondiente el asunto; y niega en relación con el cargo del defecto fáctico por la omisión en la valoración de los soportes que presentó la UGPP para demostrar el envío por correo del aviso y, el defecto sustantivo, por cuanto no se desconocieron las normas sobre el procedimiento para la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	110010315000 20200456000	DANIEL OLIVO ACEVEDO Y QUINTERO C/ OTROS DE CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ1ª Inst. Declara improcedencia y niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado que confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de Arauca que negó la demanda de reparación directa que promovieron los accionantes contra la Nación – Fiscalía General por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. La sala advierte que i) el reparo propuesto en relación con la condena en costas carece de relevancia constitucional y ii) el defecto fáctico no cumplió con la carga argumentativa mínima requerida para tal fin.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200476500	HENRY PLAZA MAÑOZCA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ, SALA CUARTA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Niega CASO: Se cuestionó al Tribunal Administrativo de Caquetá y al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, que negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que elevó el actor contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, que tenían como fin la nulidad del acto que lo retiró del servicio por la causal de llamamiento a calificar servicios y el reitero al cargo. La sala niega porque: (i) no se incurrió en desconocimiento de la sentencia SU 091 de 2016 de la Corte Constitucional que reiteró lo expuesto en la SU 172 de 2015, respecto del retiro por la referida causal; y (ii) no se configuró el defecto procedimental absoluto ni la violación directa de la constitución, toda vez que la accionada no se apartó del procedimiento establecido en el artículo 167 del C.G.P.
18.	110010315000 20200469300	VÍCTOR JAIME RINCÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN F	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Niega amparo. CASO: En tutela se cuestionó la providencia que puso fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el actor con el fin de lograr la nulidad del acto que le negó la reliquidación de la pensión de conformidad con el Decreto 1214 de 1990 (personal civil del Ministerio de Defensa Nacional). La sala niega el amparo al no encontrar configurados los defectos por violación directa a la C.P. y sustantivo, este último, al concluir que no fue desconocido el parágrafo el acto legislativo 1º de 2005, el cual modificó el art. 48 superior, ya que era necesario cumplir los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.
19.	110010315000 20200294701	UNIÓN TEMPORAL DEL SUROCCIDENTE 2 C/ SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION B, DEL CONSEJO DE ESTADO y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CONSTITUIDO PARA RESOLVER LA	FALLO VER	TvsPJ2^a Inst. Revoca la negativa para declarar la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la autoridad accionada en la decisión de 15 de noviembre de 2019, que resolvió un recurso de anulación de un laudo arbitral. En primera instancia, la Sección Primera del Consejo de Estado, en fallo de 14 de septiembre de 2020, negó el amparo y super la inmediatez por el COVID -19. La sala revoca la sentencia del a-quo y en su lugar declara la improcedencia porque no cumple con la inmediatez, pues el fallo reprochado se notificó por correo electrónico el 3 de diciembre de 2019, quedó ejecutoriada el 6 del mismo mes y año, y la tutela se presentó el 2 de julio de 2020, es decir, después de 6 meses y 26 días.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CONTROVERSI A ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 2 Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		
20.	110010315000 20200461700	BEATRIZ ELENA MORALES ÁLVAREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Niega. CASO: Se cuestionó al Tribunal Administrativo de Antioquia y otro por declarar probadas las excepciones de: (i) inepta demanda frente al primer acto administrativo por la falta de agotamiento de los recursos que procedían en sede administrativa; y (ii) caducidad del medio de control en relación con los demás actos. Lo anterior, en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado contra Colpensiones, para lograr la nulidad parcial de las resoluciones con las cuales se sustituyó una pensión de jubilación y se negó la devolución de los aportes a salud y del auxilio funerario. El proyecto niega porque: (i) no se configura el defecto sustantivo respecto de la primera resolución, pues conforme al art. 164 de la Ley 1437 de 2011, procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; y (ii) no se incurrió en desconocimiento del precedente por carecer de la información necesaria para encontrar las providencias señaladas como desconocidas y, porque, en todo caso, la tutelante plantea un asunto distinto al debatido en el proceso ordinario.
21.	110010315000 20200453000	HIGINIO PRADA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ1 Inst. Niega. CASO: En tutela se cuestionó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que revocó la providencia de primera instancia, y en su lugar declaró probada de oficio la excepción de inepta demanda en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente. El accionante considera que el Tribunal incurrió en un defecto fáctico y violación directa de la constitución. La sala niega i) el defecto fáctico y violación directa de la constitución al considerar que así el actor haya precisado que el acta de levantamiento del cadáver y el Informe administrativo fueron pruebas valoradas indebidamente, estas se analizaron para evidenciar que la Resolución 9258 de 1990 era el acto administrativo que se debía demandar y no los que finalmente demandó.
22.	110010315000 20200465500	JUAN FABER ZAMBRANO CASTAÑEDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Risaralda que confirmó parcialmente la decisión del Juzgado 1° Administrativo de Pereira, toda vez que reiteró negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el actor contra CASUR, pero revocó la condena en costas impuesta por el <i>a quo</i> a la parte demandante. La sala advierte que no se configuraron el defecto sustantivo y

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE RISARALDA		el desconocimiento del precedente que alegó el tutelante, por cuanto el tribunal falló conforme con la normativa y jurisprudencia vigente sobre la no inclusión del subsidio familiar al personal ejecutivo de la Policía Nacional.
23.	110010315000 20200400601	NÉSTOR RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ2ª Inst. Confirma la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la autoridad accionada en la decisión de 26 de septiembre de 2019, en el marco de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el actor contra CASUR. En primera instancia, la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado, en fallo de 23 de octubre de 2020, declaró la improcedencia por no cumplir con el requisito de la inmediatez. La sala confirma la decisión del a-quo porque el fallo reprochado se notificó por correo electrónico el 1 de octubre de 2019, quedó ejecutoriado el 4 del mismo mes y año, y la tutela se presentó el 9 de septiembre de 2020, es decir, después de 11 meses. La justificación de la tardanza fue el COVID-19, pero se le explicó al actor que en tutelas los términos no fueron suspendidos.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20200332101	ORIELSO JIMÉNEZ TORRES Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ2 Inst. Revoca y niega. CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo del Magdalena y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta que negaron las pretensiones en una demanda de reparación directa por privación injusta de la libertad. En primera instancia Consejo de Estado – Sección Primera, declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió el requisito de relevancia constitucional. La parte actora impugnó y reiteró los argumentos de la tutela. La sala revoca y niega al concluir que el análisis de la autoridad judicial accionada fue suficientemente razonable para establecer que la imposición de la medida de aseguramiento no fue antijurídica porque sí obraban pruebas dentro del proceso ordinario que sustentaban la causal eximente de responsabilidad del Estado declarada.
25.	110010315000 20200014901	JAIME LORDUY VILLA VARÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO	AUTO VER	TdeFondo2ª Inst. Niega solicitud de adición. CASO: La parte actora cuestionó que, en la sentencia de la Sala de 19 de noviembre de 2020, no se realizó un pronunciamiento respecto de la irrenunciabilidad del derecho laboral al reintegro. Niega la solicitud de adición, por cuanto dicho reparo está incluido en el cargo por desconocimiento del precedente, el cual no fue analizado de fondo por carecer de la carga mínima argumentativa.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	110010315000 20190475401	NILSON EMILIO MURILLO ASPRILLA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ2^a Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte actora cuestionó a la Subsección C, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, por negar las pretensiones del medio de control de reparación directa con ocasión de la privación de la libertad de uno de los accionantes. La sala confirma la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, en atención a que, entre la ejecutoria de la providencia demandada y la interposición del mecanismo constitucional, transcurrieron 8 meses.
27.	110010315000 20200465700	MARÍA SOFÍA BUSTAMANTE OSORIO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Declara la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la autoridad accionada en la decisión de 16 de octubre de 2020, en el marco de una acción de tutela promovida por la accionante contra el ICBF. La sala declara la improcedencia dado que en este caso no se supera el requisito tutela contra sentencia de la misma naturaleza, pues los cargos alegados por la actora están encaminados a reprochar una decisión proferida en una acción de amparo. Se advierte que en el presente asunto no hay una conducta ilícita o cosa juzgada fraudulenta.
28.	110010315000 20200483100	ÁLVARO QUINTERO SEPÚLVEDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ1 Inst. Niega. CASO: En tutela se cuestionó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que revocó el fallo de primera instancia, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para el reconocimiento y pago de una pensión de vejez. El accionante considera que el Tribunal incurrió en defecto fáctico, procedimental, sustantivo y falta de motivación. La sala niega i) el defecto fáctico y la falta de motivación por considerar que la presunta prueba no valorada por la autoridad judicial, se aportó por fuera de la oportunidad probatoria establecida en el artículo 212 del CPACA y por dicha razón no fue apreciada por el juez; ii) el procedimental y sustantivo al concluir que el Juez o Magistrado Ponente no podía decretar de oficio la prueba del certificado de semanas cotizadas luego de la fecha de solicitud de pensión, pues ello no fue objeto litigioso entre las partes del proceso ordinario. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
29.	110010315000 20200459800	ÉDGAR ARNALDO CALDERÓN MALAGÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ1^a Inst. Declara improcedente y niega. CASO: El accionante cuestiona las sentencias que denegaron las pretensiones y lo condenaron en costas, al interior del medio de control ejecutivo contractual, por cuanto el documento que se pretendía hacer valer como título ejecutivo no cumplía con el requisito de exigibilidad, pues encontró que la orden de prestación de servicios contenía una condición que no se había demostrado satisfecha. La sala declara improcedente el cargo relacionado con las costas procesales, por cuanto dicho asunto carece de relevancia constitucional al tratarse de un debate meramente económico, que resulta accesorio y no está directamente relacionado con el debate de los derechos debatidos en sede ordinaria.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				Frente a los demás defectos alegados, se niega el amparo porque no se demostraron configurados en la medida que las decisiones fueron debidamente sustentadas y razonables.
30.	110010315000 20200468500	LEÓNIDAS BÁEZ ARAQUE C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACI ÓN DE CARRERA JUDICIAL	FALLO VER	TdeFondo1ª Inst. Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental de petición con ocasión de la falta de respuesta “congruente e integral” a la petición que presentó el 7 de julio de 2020. La sala advierte que contrario a lo alegado por el actor, la entidad accionada dio respuesta completa, pues además de referirse a la causal por empleado de carrera, también se pronunció sobre las de salud de un familiar y de unión familiar, por lo que no hay vulneración de su derecho.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	110010315000 20200029901	NELSON NAPOLEÓN GUTIÉRREZ CUÉLLAR C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ2ª Inst. Revoca y declara improcedencia. CASO: La parte actora controvierte la providencia proferida el 31 de octubre de 2019 por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, por medio de la cual confirmó la decisión de primer grado, que negó las pretensiones de la demanda en la cual el actor solicitó la reliquidación de su pensión con el 75% del promedio del salario que sirvió de base de los aportes durante el último año de servicios. Alegó la vulneración del principio de congruencia porque el Consejo de Estado se pronunció sobre puntos que no fueron planteados en el recurso de alzada presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Revoca el que negó porque no supera el requisito de subsidiariedad pues procede el recurso extraordinario de revisión por tratarse de incongruencia de la sentencia.
32.	080012333000 20200072601	BERENA DEL CARMEN NAVARRO VILLARREAL Y OTROS C/ PRESIDENCIA DE LA	FALLO VER	TdeFondo2ª Inst. Confirma negativa. CASO: La parte actora cuestionó a la Presidencia de la República y a la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –, por cuanto no se les ha informado la fecha exacta del desembolso de la indemnización administrativa reconocida y porque no se les ha entregado el plan de generación de ingresos, en su calidad de víctimas de desplazamiento forzado. En cuanto a la fecha en que se pagará la indemnización, se confirma la negativa del amparo, habida cuenta que en el acto de reconocimiento se indicó que se les aplicaría el método técnico de priorización a fin de establecer el orden de la asignación de turnos para el desembolso; y (ii) frente a la entrega

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		REPÚBLICA Y OTROS		del plan de generación de ingresos, se adiciona la decisión para declarar la carencia actual de objeto, porque a pesar que no se radicó una petición, la entidad le respondió con el oficio de 6 de noviembre de 2020, en la que se iteró lo resuelto en la Resolución de 28 de marzo de 2019.
33.	250002315000 20200272701	LUIS ROBERTO PARRA TÉLLEZ C/ JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	FALLO VER	TvsPJ2ª Inst. Confirma la negativa. CASO: Se cuestiona en tutela el auto del Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición que presentó el accionante contra el auto que libró mandamiento de pago. En primera instancia, la Sección Segunda, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la solicitud de amparo. La sala confirma la decisión del a quo porque el recurso debía haberse presentado dentro del término de ejecutoria del auto de 25 de noviembre de 2019, que tuvo notificado por conducta concluyente al actor de la providencia que libró mandamiento de pago.
34.	110010315000 20200382701	BELISARIO BRAVO SILVA Y OTROS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo1ª Inst. Revoca para amparar. CASO: Los accionantes laboran en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y consideran vulnerados sus derechos al trabajo en condiciones dignas, al descanso y a la salud debido a que la Dirección Administrativa Judicial de Santander no expidió certificado de disponibilidad de asignación presupuestal para el reemplazo durante el disfrute de un período de vacaciones. Ampara la falta de asignación de recursos para nombrar reemplazo vulnera el derecho a las vacaciones, pues negar la asignación presupuestal por parte de la accionada, para nombrar un reemplazo en provisionalidad no permiten disfrutar del descanso remunerado al que tienen derecho, que a su vez repercute en el derecho al trabajo en condiciones dignas de los demás funcionarios del despacho, quienes se verían obligados a asumir una mayor carga laboral.
35.	110010315000 20200428801	LUIS ANTONIO GUZMÁN YARA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO VER	TvsPJ2ª Inst. Revoca para declarar improcedente un cargo y confirma negativa en lo demás. CASO: El accionante cuestiona las sentencias que denegaron las pretensiones y lo condenaron en costas, al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en la que solicitó reajuste de los salarios y prestaciones que percibió entre 1997 y 2004, cuando se encontraba en servicio activo en los cargos de cabo segundo y primero del Ejército Nacional, conforme con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la consecuente reliquidación de la asignación de retiro, por la variación de las bases salariales. La sala declara improcedente el cargo relacionado con las costas procesales, por cuanto dicho asunto carece de relevancia constitucional al tratarse de un debate meramente económico, que resulta accesorio y no está directamente relacionado con el debate de los derechos debatidos en sede ordinaria. Frente a los demás defectos alegados, se niega el amparo porque no se demostraron configurados en la medida que las decisiones fueron debidamente sustentadas y razonables.
36.	110010315000 20200243200	GUILLERMO ADAME SUÁREZ C/ NACIÓN,	FALLO VER	TdeFondo1 Inst. Declara carencia actual de objeto. CASO: Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Presidencia de la República, para amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital individual y familiar, a la dignidad y a la igualdad, en la medida

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		en que el cobro del tributo del Impuesto solidario Covid 19 traer como consecuencia la disminución de los ingresos del tutelante. La sala declara la carencia actual de objeto por situación sobreviniente, en razón a que la Sentencia C-293 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, declaró inexecutable los artículos 1º a 8º del Decreto Legislativo 568 de 2020 y se modularon los efectos lesivos de la carga tributaria irregularmente impuesta.
37.	110010315000 20200473200	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TdeFondo1ª Inst. Declara la carencia actual de objeto. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental de petición con ocasión de la falta de respuesta a su solicitud de la copia de una sentencia de primera instancia en la cual fue condenada. La sala advierte que, durante el trámite de tutela, el tribunal accionado acreditó que, por medio de correo electrónico, envió la copia requerida, lo cual confirmó la parte tutelante, por lo cual se declara la carencia actual de objeto por hecho superado.
38.	110010315000 20200473400	JHON ALEXANDER ALEAN LEÓN Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ1ª Inst. Niega. CASO: La parte consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la providencia mediante el cual se decretó la medida cautelar consistente en la suspensión de las elecciones atípicas de alcalde en el municipio de Tarazá por la vacancia definitiva que se presenta, debido a la muerte del titular del cargo, dentro del medio de control de nulidad electoral que promovió contra el acto de elección del alcalde del municipio de Tarazá (Antioquia) para el periodo 2020-2023. La sección consideró que la medida cautelar estuvo bien fundamentada, ya que los derechos del demandante y de todos los candidatos a la alcaldía de Tarazá que participaron en los comicios del 27 de octubre de 2020, pueden verse afectados de convocar nuevas elecciones, de manera que la no adopción de la medida cautelar sería más gravosa para el interés público y para los derechos colectivos al patrimonio público y a la moralidad administrativa, por lo que, de permitirse la convocatoria a elecciones atípicas, la decisión que se adoptara en el medio de control de nulidad electoral sería inane. A.V. De los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Rocío Araújo Oñate.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
39.	050012333000 20190085402	JUAN CARLOS RESTREPO SALAZAR Y OTRO C/ NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA	AUTO VER	Consulta Cumpi. Confirma sanción. CASO: Esta sección en sentencia del 28 de agosto de 2019, ordenó “al Congreso de la República que dé cumplimiento al artículo 57 de la Ley 1757 de 2015, en el sentido de evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas presentados por el gobierno nacional a través de sus ministerios, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia”. Ante el incumplimiento de lo anterior la parte actora acude al incidente de desacato. Para la Sala, en sede de consulta, los funcionarios encargados de cumplir la orden no lo hicieron, de tal manera que aparece acreditada –en grado de certeza– la fase objetiva del desacato, esto es la materialidad de la conducta omisiva y, adicionalmente, la fase subjetiva ante la inexistencia de causal alguna de justificación de la conducta omisiva, la cual deviene a todas luces negligente. A.V. del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
40.	250002341000 20200053801	ASOCIACIÓN SINDICAL DE REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ASRIP C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA REGISTRAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca improcedencia para negar pretensiones inexistencia de mandato imperativo e inobjetable y exhorta para que se integre la CSCR. CASO: La parte actora pretendió el cumplimiento de los artículos 85 y 86 de la Ley 1579 de 2012 y del Acuerdo 1° de 2012 y, en consecuencia, se ordene a las demandadas integrar el Consejo Superior de la Carrera Registral para que cumpla su función de dar respuesta a los derechos de petición. La Sala concluye que la normas cuyo cumplimiento se solicitó no contienen un mandato imperativo, inobjetable y exigible a las demandas de acuerdo con lo pretendido, toda vez que dicha norma no establece quién nombra a los miembros del CSCR, así como tampoco la imposición de un plazo perentorio para llevarlo a cabo. No obstante, la Sala exhorta a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, en aras de lograr la plena integración del CSCR, nombre a sus representantes a la menor brevedad. Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la función de dar respuesta a las peticiones formuladas a la CSCR se precisa que si la parte actora considera que el mismo no se ha cumplido a cabalidad deberá acudir al juez constitucional, vía acción de tutela, en procura de la defensa de su derecho fundamental de petición.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		COLOMBIA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.		
41.	200012333000 20200041401	EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ C/ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca improcedencia para rechazar por no agotar renuencia. CASO: El actor pretendió el cumplimiento de los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 12 y 14 de la Resolución No. 001381 de 2018 con la finalidad de que se acceda a las solicitudes de permisos sindicales presentadas por el actor. La Sala concluye que los escritos que se presentaron a la autoridad demandada, previo al ejercicio de la acción de cumplimiento, no permiten tener por satisfecho el requisito de procedibilidad de la acción como lo exige el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, por cuanto su finalidad no era la de constituir en renuencia a la accionada respecto del cumplimiento de las normas que con su demanda afirma están siendo desatendidas, por el contrario, en sede administrativa, su pretensión se limitó a obtener los permisos sindicales que necesitaba.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
42.	250002341000 20200068901	NEYLA YISETH MEDINA C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca improcedencia para negar pretensiones inexistencia de mandato imperativo e inobjetable. CASO: La demandante pretende el cumplimiento de los artículos 857 y 858 del Estatuto Tributario con la finalidad de que la DIAN se abstenga de expedir autos inadmisorios sucesivos en el trámite de las solicitudes de devolución de los saldos a favor de los contribuyentes. La sala concluye que el hecho de tener que acudir al ejercicio de precisar los efectos que podrían tener los artículos 857 y 858 desde los puntos de vista que plantea la parte actora, implica aceptar que no contienen un mandato inobjetable, claro y expreso que pueda exigirse a la autoridad demandada, por lo que no es posible disponer que la entidad se abstenga de expedir sucesivos autos inadmisorios en el procedimiento de devolución, pues las normas legales no contienen una obligación de esta naturaleza como parte del trámite seguido ante la DIAN.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 59 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto